

Posiciones	Naturaleza del campo	Datos del registro
117-118	Numérico.	Distrito postal. Se pondrá el que corresponda y de no existir se cumplimentará con ceros.
119-133 134-144	Alfabético. En blanco.	Actividad principal del declarante. Siempre en blanco.

EXPLICACION DE LOS CAMPOS, ANEXO IV

Posiciones	Naturaleza del campo	Datos del registro
1-2 3-15 16	Alfanumérico. — Alfabético.	Constante E2. Idéntico al grabado en el anexo III. Clave de Pagos-Ingresos. Pagos.—Clave P. Ingresos.—Clave I.
17-25	Alfanumérico.	C. I., número del D. N. I. o N. I. F. Idéntica explicación que para las posiciones 7-15 del anexo III, pero en este caso refiriéndose al declarado.
26-75	Alfabético.	Apellidos y nombre, razón o denominación social.
76-77	Alfabético.	Siglas vía pública. Idéntica explicación que las posiciones 66-67 del anexo III, pero refiriéndose al declarado.
78-92 93-96	Alfabético. Alfanumérico.	Nombre de la vía pública. Número de la casa o punto kilométrico.
97-124 125-128	Alfabético. Numérico.	Nombre del municipio. Clave de provincia. La clave que corresponda de las expuestas en las posiciones 114-115 del anexo III, pero refiriéndose al declarado.
127-128	Numérico.	Distrito postal; de no existir se cumplimentará a ceros.
129-139	Numérico.	Importe total de las operaciones con el declarado. Campo numérico, alineado a la derecha y cubierto a ceros por la izquierda, sin blancos ni signos especiales y refiriéndose a pesetas enteras.
140-144	En blanco.	Siempre en blanco.

Notas: La explicación de los campos de los anexos V y VI se corresponde con los campos de igual denominación de los del anexo III, pero con el ajuste y concatenación precisos a su propio diseño.

La explicación de los campos de los anexos VII y VIII se corresponde con los campos de igual denominación de los del anexo IV, pero con el ajuste y concatenación precisos a su propio diseño.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

26493 REAL DECRETO 2481/1978, de 29 de septiembre, por el que se prorrogó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen mixto de turbinas de vapor de potencia igual o inferior a 125 MW para centrales térmicas (P. A. 84.05-B).

El Decreto mil quinientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de turbinas de

vapor de potencia igual o inferior a ciento veinticinco MW para centrales térmicas.

El artículo décimo de dicho Decreto, establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de cuatro años, prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan. Este Decreto fue modificado por lo que respecta al grado de nacionalización, por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero).

Considerando que persisten las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento, se estima conveniente prorrogar el período de vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho:

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por un plazo de cuatro años, a partir de once de junio de mil novecientos setenta y ocho, el plazo de vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto mil quinientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio).

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo.

JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

26494 REAL DECRETO 2482/1978, de 29 de septiembre, por el que se prorrogó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen mixto de palas cargadoras de 40 CV hasta 100 CV de potencia útil (P. A. 84.23-A).

El Decreto mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de palas cargadoras de cincuenta CV hasta cien CV de potencia útil.

El artículo décimo de dicho Decreto establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de dos años, prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan. Este Decreto fue modificado por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» de cinco de febrero) y prorrogado y modificado por Real Decreto tres mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de tres de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete).

Considerando que persisten las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento, se estima conveniente prorrogar nuevamente el plazo de vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por un plazo de dos años, a partir del once de junio de mil novecientos setenta y ocho, el plazo de vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo, modificado por Real Decreto tres mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de tres de diciembre.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo.

JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ